



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1324/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0002374, Ent. N° 1774/2021)**

**VISTO:** la actuaciones remitidas por la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E) relacionadas con la Licitación Pública N° 02/2020 convocada para la Contratación de Servicio de Conserjería de hasta 6.960 horas mensuales para el Hospital de Canelones y Hogar de Ancianos;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 645/2021 de fecha 14/09/2020, la Dirección del Centro Departamental de Canelones autorizó la realización del presente llamado;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 17/09/2020, en la Revista "Contacto" con fecha 20/09/2020 y en el Diario Oficial con fecha 21/09/2020;

3) que la Administración evacuó las consultas formuladas por los potenciales oferentes, todo lo cual fue debidamente publicado en el sitio web de ARCE;

4) que al acto de apertura electrónica realizada con fecha 15/10/2020, se presentaron: ARIS S.A., BAT GUERRA ANDRES CARLOS, GORESOL SA., PRODOMUS SRL., y RILLA DOVAT ANIBAL TEREAL SA;

5) que con fecha 16/10/2020, GORESOL SA formuló observaciones a la oferta presentada por PRODOMUS SA, a efectos de su no consideración por parte de Comisión Asesora de Adjudicaciones;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que luce agregado Cuadro Comparativo de Ofertas y Cuadro de Cumplimiento de Requisitos;

7) que la Gerencia Financiera, con fecha 23.11.2020 realizó el análisis de viabilidad económica de las ofertas e informó que:

7.1) la oferta de la empresa PRODOMUS SRL no fue considerada por ser el sueldo nominal propuesto inferior al establecido en el Pliego (Punto 13: obligaciones del adjudicatario);

7.2) la oferta de la empresa GORESOL S.A no llega a cubrir los costos previstos;

7.3) el resto de las ofertas recibidas tienen margen positivo: BAT ANDRES: 5,43%; ARIS S.A:10.77%; TEREAL S.A: 10,77%; RILLA ANNIBAL: 21.20%

8) que con fecha 04/02/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones comunicó a GORESOL S.A. que: *"observando que en la oferta presentada por vuestra empresa el valor ofertado sin impuesto resulta ser inferior a la pauta elaborada por nuestra Gerencia. Se solicita se sirva informar a esta Comisión en plazo de no superior a 72 horas si en caso de resultar adjudicataria la empresa se encontraría en condiciones de cumplir en todos sus términos con el Pliego Particular de Condiciones de la L.P /2020 Servicio de Conserjería"*;

9) que GORESOL S.A. con fecha 08/02/2021 expresó que: *"en caso de resultar adjudicataria de la L.P 2/2020 Servicio de Conserjería, nuestra empresa cumplirá en todos sus términos con lo estipulado en el Pliego Particular de Condiciones respectivo... en nuestra interpretación de los horarios de trabajo que marcaba el Pliego la cantidad de horas a aplicar serían 907 horas nocturnas, dado que los demás puestos y horarios no cumplen las condiciones para el recargo por nocturnidad...y esto baja sensiblemente el costo calculado"*;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 11/02/2021, informó que:

10.1) *"analizada la documentación de las ofertas recibidas y el estudio de viabilidad económica, entendió conveniente consultar al proveedor con mejor precio GORESOL S.A y a pesar de dicho estudio se desprende que el mismo no cumpliría con la pauta, si se encuentra en condiciones de cumplir con lo solicitado en el Pliego de Condiciones";*

10.2) *"de la respuesta recibida surge que el ítem nocturnidad el proveedor toma en cuenta 907 horas nocturnas (las que surgen del número de puestos especificados en el PPC y en el turno de 0 a 6hs)."*

10.3) resuelve elevar a la Gerencia Financiera, a los efectos de consultar, si los argumentos expresados por el proveedor justifican la revisión de la viabilidad económica;

11) que con fecha 18/02/2021, la Gerencia Financiera, con respecto a los argumentos presentados por GORESOL SA, informó que:

11.1) *"el valor de la nocturnidad se calculó en base a la cantidad de horas que se están pagando actualmente. En caso de no pagar el recargo por períodos menores a cinco horas a partir de la entrada en vigencia de la presente LP, el valor hora sin impuestos calculado según la pauta sería igual al ofertado por la empresa GORESOL SA hasta el 31/12/2020 (\$ 340)";*

11.2) *"De acuerdo al Acta firmada en MTSS el 21/12/2020, a partir del 01/01/2021 corresponde al personal un aumento del 3% y según lo establecido en el Pliego, el primer aumento salarial que podrá trasladar a precios la empresa que resulte adjudicataria será al 01/01/2022 por el 80% del aumento verificado entre el 01/01/2021 y 31/12/2021";*

12) que con fecha 19/02/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones realiza la siguiente consulta a los oferentes: *"puntualmente en lo que respecta al pago de la nocturnidad, corresponde*



## TRIBUNAL DE CUENTAS

*consultar si al momento del cálculo fue considerado para todos aquellos trabajadores que cumplan funciones en el horario de 22 a 6, independiente de lo establecido en la ley 19.313 Ley de Nocturnidad en su artículo 4, considerando que en caso contrario se estaría generando una disminución salarial lo que contravendría lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones”;*

**13)** que lucen respuestas en forma afirmativa a la consulta precedente por parte de las empresas GORESOL S.A, ARIS S.A, BAT ANDRES Y TEREAL S.A., con excepción de RILLA ANIBAL que expresa que el “precio no incluye nocturnidad”;

**14)** que con fecha 03/05/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones dictaminó lo siguiente:

**14.1)** aconseja la adjudicación a GORESOL SA “*por ser la oferta de menor precio y cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego*”;

**14.2)** la erogación asciende al total mensual de \$ 2.887.008 IVA incluido, total anual de \$ 34.644.096 IVA incluido;

**14.3)** la erogación total del llamado asciende a \$ 103.932.288 IVA incluido;

**15)** que fueron puestas de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del TOCAF, no presentándose observaciones por parte de los oferentes;

**16)** que el Director del Hospital de Canelones con fecha 14/05/2021, dispone someter las presentes actuaciones a consideración del Tribunal de Cuentas de la República, proyectando adjudicar la Licitación de referencia a la empresa GORESOL SA, de acuerdo a la recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, según el siguiente detalle:

**16.1)** el plazo del contrato comenzará a ejecutarse una vez intervenido por la Auditoría del Tribunal, por el período de un año, prorrogable automáticamente



## TRIBUNAL DE CUENTAS

hasta por dos períodos de un año, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes;

**16.2)** el monto total adjudicado asciende a la suma de \$ 103.932.288 (Pesos Uruguayos ciento tres millones novecientos treinta y dos mil doscientos ochenta y ocho) IVA incluido, para todo el período incluidas las prórrogas;

**16.3)** el financiamiento se realizará con cargo a la financiación 1.1 Rentas Generales y/o 1.2 Recursos de Afectación Especial, de acuerdo a la existencia de crédito disponible en cada financiamiento, existiendo disponibilidad suficiente de crédito para su financiación, correspondiendo su imputación al rubro de gastos de funcionamiento y al Objeto del Gasto N° 291 001;

**17)** que asimismo, la Administración verificó el estado de la empresa adjudicataria del llamado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del TOCAF así como el Registro de Deudores Alimentarios (artículo 3 Ley 18.244);

**18)** que no consta Información Contable;

**CONSIDERANDO:** **1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

**2)** que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza 27 de este Tribunal de Cuentas de fecha 22/05/1958, en cuanto debe agregarse la información contable en la que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para su intervención;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

### EL TRIBUNAL ACUERDA

**1)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente en la forma propuesta, cométese al Contador Delegado ante la Administración de

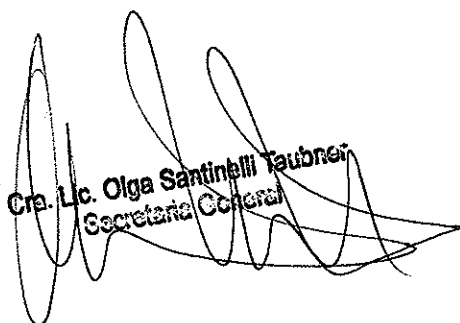


**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Servicios de Salud del Estado la intervención del gasto anual de \$ 34.644.096, impuestos incluidos, más sus prórrogas (\$ 103.932.288, gasto total), a favor de GORESOL SA, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2) Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 4) Comuníquese al Contador Delegado; y
- 5) Devuélvase las actuaciones.

CLC

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ:**

“No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que:

\*no está claro la existencia de crédito para hacer frente a la misma, ya que se expone será con cargo a la Financiación 1.1 o 1.2., dependiendo ésta de la recaudación no se puede inferir que el mismo será suficiente en caso de recurrir a esta fuente de financiamiento,

\*no citando, de existir, norma especial en la que se ampara ya que la norma general establece que es a partir de las 22 horas (Ley N° 19.313 con vigencia julio 2015),



## TRIBUNAL DE CUENTAS

\*por último el cálculo de la viabilidad económica se basa en el cálculo de la nocturnidad, en el desarrollo del análisis realizado por la Comisión Asesora se ha sostenido que no es viable y que si lo es, no cabe duda que este factor no es, tiene márgenes de error, las hipótesis manejadas pueden ser correctas, no obstante quien suscribe considera que la existencia de dudas sobre la viabilidad del cálculo del precio adjudicado no cumple los requisitos de contratación.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”

### CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

**ING. MIGUEL AUMENTO:** “He votado en forma discorde la Resolución de este expediente, en tanto entendí que el gasto debió ser observado por vulnerar el artículo 48 del TOCAF, dado que allí se exige que la redacción del pliego debe ser consistente, evitar la duplicación de requisitos y prevenir la existencia de indefiniciones, contradicciones y cláusulas ambiguas.

En efecto, en múltiples oportunidades este Cuerpo ha analizado si el concepto de viabilidad económica resulta objetivo. He manifestado mis serias dudas al respecto y ahora concluyo que no se presenta tal objetividad. Prueba de ello es lo recogido en los Resultandos 8) y 10.1) de la Resolución de la mayoría del Tribunal de Cuentas.

Cabe señalar que no se trata de un asunto de escasa significación, en tanto el Pliego de Condiciones Particulares estableció para la evaluación de ofertas y adjudicación que *“La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a solventar la totalidad de los costos del servicio (a modo de ejemplo: aportes, jornales, materiales, uniformes, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.)”* a la vez que en otro apartado denominado “Documentación a presentar con la oferta” se consignó la obligación de remitir *“Declaración jurada acerca de la integración de costos del servicio, certificada por Contador Público, incluyendo los supuestos utilizados para su elaboración, desagregando el 100% del precio ofertado”.*”



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

---

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO**

**CR. ENRIQUE CABRERA:** "He votado en forma discorde la Resolución de este expediente, en tanto entendí que el gasto debió ser observado por vulnerar el artículo 48 del TOCAF, comparto para este asunto los argumentos del Ministro Miguel Aumento."

Una firma manuscrita en tinta negra, con trazos fluidos y entrelazados.

**Cra. Lic. Olga Santinelli Tobar**  
**Secretaria General**